

## Sesion nocturna del 23 de Mayo.

Presidencia del H. Urzúa. — Con asistencia de los H. H. Grevedo, Vicepresidente, Marcon, Arboleda, Arteta, Borja, Barbo, Coello, Carral, Cueva, Chacon, Dávalos Echeves, Donoso, Echeverría, Espinosa (José), Guerrero Duprat, Gonzales Inarrea, Gonzales Calisto, Gangotena, Manabeiro, Montenegro, Ortega, Peña, Pivano, Saenz (Javier), Saenz (José María), Salvador, Valdivieso, Valdez, Varguez, Teles, Terraza, y los infrascriptos Secretarios. Se leyó y aprobó el acta de la sesion nocturna anterior.

Se dió cuenta con lo siguiente:  
1º con las Objeciones del Poder Ejecutivo a los arts. 3º y 13 del proyecto de ley de elecciones: art. 3º porque atribuye el nombramiento de los tenientes poli-

treros que son agentes del Poder Ejecutivo, a las municipalidades, y al 2.º por las dificultades e inconvenientes que habría en nombrar por suerte a los jurados electorales de parroquia.

Presentadas a la consideración de la Asamblea, el Sr. Vargas opinó por que debían ser aceptadas, e hizo, con apoyo del Sr. Lacru (José María), la siguiente proposición: "Que adoptáranse las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de elecciones, se acuerde que los terrientes políticos sean nombrados por los Gobernadores de provincia; y que los jurados de las juntas electorales de parroquia, sean elejidos por los respectivos concejos municipales."

En esta en discusión, el Sr. Cueva dijo, que la elección de los terrientes políticos no debe hacerse por los Gobernadores de provincia, sino por el Ejecutivo, como fundadamente lo dice la objeción; pues siendo agentes en el orden administrativo, y representando al Ejecutivo en su respectiva parroquia, su nombramiento debe proceder del Presidente de la República, para que haya unidad de acción, y no dar a los Gobernadores mas facultades que las que les corresponden según la ley. Que de otro modo, los terrientes políticos serian agentes, no del Ejecutivo, sino de los Gobernadores por la facultad que tendrían éstos de nombrarlos y renovarlos, ejecutando de consiguiente la voluntad de ellos, con prescindencia de las disposiciones del Gobierno.

El Sr. Vargas sostuvo la proposición, diciendo que estaria por la opi

nion del H. preopinante si concepi-  
trase posible que el Ejecutivo tuviese  
pleno conocimiento de las personas  
que pudiesen desempeñar el cargo  
de teniente político en las parroquias  
distantes de la Capital; pero que, como  
es difícil ese conocimiento, creía mas  
conveniente que la eleccion correspon-  
da a los Gobernadores. Que si es cierto  
que debe haber unidad de accion en  
todos los empleados del orden adminis-  
trativo, esa unidad no se rompe  
con la atribucion que se trata de  
dar a los Gobernadores, quienes son  
elegidos por el Poder Ejecutivo y están  
bajo sus ordenes.

El H. Guerrero opinó tambien  
en el sentido de la objecion, fundán-  
dose en que, conforme a los princi-  
pios del derecho Constitucional, corres-  
ponde al Ejecutivo nombrar todos  
los empleados de su dependencia;  
y siendo los tenientes políticos de ese  
carácter, atentas las funciones que  
tienen que desempeñar, segun la ley  
respectiva, no deben ser nombrados  
por los Gobernadores sino por el Eje-  
cutivo.

Luego el H. Cereva, con apoyo  
de los H. H. Ortega y Espinosa (Lore),  
modificó la primera parte de la  
proposicion en estos términos: "Que los  
tenientes políticos sean nombrados y  
removidos por el Poder Ejecutivo".

Por votacion a volacion fué apro-  
bada, asi como lo fué tambien la se-  
gunda parte de la misma proposi-  
cion.

2.º Con otras objeciones del mis-

mis Poder Ejecutivo al art.º 51 del proyecto de ley de régimen administrativo interior, por la misma razón de atribuir a las municipalidades el nombramiento de los tenientes políticos.

Prentas a la consideración de la Asamblea, el H. Cereva, con apoyo del H. Arbolada, formuló esta proposición: "Que lo resuelto en la ley de elecciones, respecto del nombramiento y renovación de los tenientes políticos, se haga extensivo a iguales disposiciones de la ley de régimen administrativo interior".

Cometida a votación fue aprobada.

Pasaron a las comisiones que se indican, las siguientes solicitudes:

La 1ª de mejoras internas la de L. Bustamante, pidiendo a nombre de Antonio Torres Dias Grandos, privilegio para establecer una fábrica de escobas. Y la 2ª de peticiones, la de Antonio Costales, para que se mande pagar la suma de 20,000 pesos por los perjuicios que dice haber sufrido con la sublevación de las tropas acantonadas accidentalmente en Risbanba en el año de 1859.

Varios H. H. Diputados, unidos a la Comisión 2ª de legislación, presentaron el proyecto de ley relativo a remover los inconvenientes y dificultades que ha ofrecido en la práctica el decreto transitorio de 6 de marzo del presente año, sobre organización de las salas para el despacho de las causas pendientes en las Cortes Superiores de Truito y Garayaguil; y, dada la primera lectura, pa

so el proyecto a 2.<sup>a</sup> discusion.

Pasó tambien a 2.<sup>a</sup> el proyecto de decreto presentado por algunos de los H. H. Diputados, que concede indulto general a los individuos de tropa del ejército y de guardias nacionales, que hayan desertado hasta el 20 de mayo del año en curso; con una indicacion del H. Vargas, que fué recogida en pliego separado.

Continuando la 3.<sup>a</sup> discusion del proyecto sobre rehabilitacion del Colegio de San Vicente de Latacunga, y distribucion conveniente de sus rentas, desde el art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>, en que quedó suspensa, fueron aprobados desde el mencionado art.<sup>o</sup> hasta el 8.<sup>o</sup> final, lo mismo que la parte motiva.

De igual modo se aprobó el proyecto de decreto que asigna, de la tesoreria de Guayaquil, la suma de 500 pesos mensuales hasta la conclusion de la obra, para la fabrica de la escuela de los H. H. Cristianos en la Ciudad de Cuenca; con excepcion de la 1.<sup>a</sup> parte del art.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>, que hacia responsable al tesorero de no remitir oportunamente los fondos que fué negada.

Se dió la 2.<sup>a</sup> discusion, y pasó a 3.<sup>a</sup>, al proyecto de decreto que declara que los vecinos de Girizapindra pueden continuar libremente, y sin ingerencia de la Municipalidad, de tributo, en el trabajo de la quequia que han comenzado para conducir agua a la poblacion.

Finalmente, el H. Carlo pre

sentó, como adicionales al proyecto de decreto relativo al privilegio y concesiones al Sr. Victor Truano, tres artículos que dicen así:

"Art.º - Durante el período de construcción y explotación del ferrocarril, no pagarán derechos de importación e introducción, nacional o municipal, las herramientas, máquinas y locomotoras, los carros y wagones, y, en general todos los materiales destinados a la construcción o sostenimiento de las obras o para la administración o servicios del ferrocarril."

"Art.º - Los operarios empleados en los trabajos o en el servicio de explotación del ferrocarril, estarán exentos de todo servicio civil, militar y de policía, sea en tiempo de paz o de guerra. De la misma exención gozarán, por treinta años, los inmigrantes que traiga el empresario al territorio ecuatoriano."

"Art.º - El privilegio otorgado en este decreto no se podrá jamás enajenar a un Gobierno extranjero."

Leído a la consideración de la Asamblea, por haber sido aceptados por la comisión autora del proyecto primitivo, y discutidos uno por uno, fueron aprobados, con la agregación de 30 años en el art.º 2.º

Después de lo cual, y siendo llegada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario  
J. Gómez Leano

El Secretario  
Agustín Nieto